

de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de diciembre de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Categoría	Revisión (1,5 %)	Salario 1999
Personal técnico:		
Técnico Licenciado	2.854	196.768
Técnico Diplomado	2.477	170.760
Técnico Titulado	2.297	158.360
Técnico no Titulado	2.100	144.752
Delineante	2.361	162.806
Personal administrativo:		
Jefe Administrativo	2.087	143.844
Oficial Administrativo	1.954	134.685
Administrativo	1.805	124.427
Auxiliar Administrativo	1.722	118.740
Aspirante	1.066	73.504
Aprendiz	1.231	84.837
Personal oficios Manuales:		
Encargado o Maestro Jardinero	1.902	131.066
Oficial Jardinero	1.813	124.959
Oficial Conductor	1.813	124.959
Jardinero	1.715	118.285
Auxiliar Jardinero	1.640	113.084
Peón	1.544	106.412
Aprendiz	1.231	84.837
Vigilante	1.706	117.608
Limpiador	1.641	113.087

722

RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y posterior publicación el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Forjados Extremeños, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Forjados Extremeños, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9013102), que fue suscrito con fecha 10 de enero de 2000, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de empresa en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

Madrid, 13 de diciembre de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DEL ACUERDO SALARIAL DE LA EMPRESA «FORJADOS EXTREMEÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA»

Reunidos:

Por parte de la empresa «Forjados Extremeños, Sociedad Anónima», domiciliada en Plasencia (Cáceres), polígono industrial, parcela 18, con código de identificación fiscal A10024305:

Don Ángel Consejero Rey, con número de identificación fiscal: 7.439.333-Y, Administrador solidario, según poderes otorgados el 12 de abril de 1999 ante el Notario de Plasencia don Ignacio Luis Cuervo Herrero.

Por parte de los trabajadores, sus representantes de personal:

Don Andrés Gómez Izquierdo, con número de identificación fiscal: 11.763.575-H.

Don Ricardo Mateos Sánchez, con número de identificación fiscal: 7.442.821-K.

Don Jesús Ramos Santos, con número de identificación fiscal: 11.770.942-W.

Don Felipe Tarancón Ramos, con número de identificación fiscal: 11.768.911-H.

Don Agustín Bravo Gil, con número de identificación fiscal: 11.772.830-G.

En los locales de la empresa, el día 3 de enero de 2000, para atender la inquietud de las partes en homogeneizar las percepciones salariales de los trabajadores en todos los centros de trabajo que la empresa tiene a nivel nacional, y que actualmente son Madrid y Cáceres, y para aquellos que puedan aperturarse en un futuro.

La empresa presenta un plan de salarios, que es sometido pormenorizadamente a debate, tras lo cual, y siendo las quince horas del día citado se suspende la sesión a petición de los representantes de los trabajadores, para elevar a consultas las propuestas presentadas, emplazándose para el día 10 de los corrientes.

Siendo las diez horas de día 10 de enero de 2000, en los locales de la empresa, y estando presentes todas las partes mencionadas en el encabezamiento, se reúnen para atender las sugerencias al planteamiento efectuado por la empresa, y a tal efecto acuerdan redactar el acuerdo salarial de la empresa «Forjados Extremeños, Sociedad Anónima», en los siguientes términos:

ACUERDO SALARIAL DE LA EMPRESA «FORJADOS EXTREMEÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA»

El presente acuerdo ha sido concertado entre los representantes de los trabajadores y la Dirección de la empresa en las personas de sus representantes legales, mencionados en el encabezamiento.

Artículo 1. *Ámbito funcional, territorial y personal.*

Este acuerdo colectivo interempresa establece y regula las condiciones salariales de los trabajadores que actualmente y en un futuro pertenezcan a la plantilla de la empresa «Forjados Extremeños, Sociedad Anónima», allí donde se encuentre los centros de trabajo actuales o los que puedan establecerse en un futuro.

Artículo 2. *Ámbito temporal.*

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2000, y tendrá vigencia de un año.

Artículo 3. *Denuncia y prórroga.*

Podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, con dos meses de antelación a su vencimiento natural, y transcurrido un mes de su vencimiento, quedará prorrogado automáticamente, aplicándosele las subidas del IPC sufridas en el año anterior, según el índice público por el INE al 31 de diciembre de cada ejercicio.

Artículo 4. *Condiciones más beneficiosas.*

Todas las condiciones económicas o de cualquier índole contenidas en el presente acuerdo, se establecen como mínimas, por lo que aquellas que actualmente sean más beneficiosas en cómputo anual deberán de ser respetadas.

Igualmente, los beneficios por el presente Convenio podrán ser compensables o absorbibles con respecto a las situaciones que anteriormente rigieran por voluntaria decisión de la empresa.

Los presentes acuerdos nunca podrán ser inferiores a los publicados por los Convenios Colectivos Provinciales del sector cada año, y en lo no referente a salarios, se estará a lo dispuesto en ellos.

ESTRUCTURA SALARIAL O RÉGIMEN RETRIBUTIVO

Artículo 5. Salario base.

Por tal se entiende la retribución que remunera la prestación de servicio del trabajador por unidad de tiempo, o de obra en función de su pertenencia a una categoría profesional descrita en el presente acuerdo.

El salario base remunera la jornada semanal, mensual y/o anual de trabajo efectivo fijada por los Convenios y los períodos de descanso legalmente establecidos.

Artículo 6. Complemento de productividad.

Se establece un complemento por productividad consistente en la cantidad reflejada en la tabla salarial del presente acuerdo según categorías profesionales.

Artículo 7. Complemento calidad, cantidad.

Este plus será concedido voluntariamente por la empresa en función de la participación del trabajador en la obra o servicio que esté realizando o intervenga, y cuya cantidad será medida en razón de su dedicación, valía y calidad de trabajo.

No obstante, será facultativo de la empresa, el que las cantidades de este complemento puedan incorporarse globalmente al salario, en cómputo anual o incorporarse a la retribución voluntaria cuando lo estime consecuente.

Artículo 8. Retribuciones voluntarias.

La empresa podrá conceder retribuciones voluntarias, a los trabajadores, que englobaran su salario mensual, por cuantos conceptos estime oportunos, ya sean con carácter temporal o fijos.

Artículo 9. Plus de transporte.

Se establece un plus de transporte de 14.136 pesetas para todo el personal, con independencia del lugar de residencia.

Artículo 10. Complementos de vencimiento superior al mes.

Se establecen dos pagas extraordinarias de igual cantidad, cuyo importe es el que se refleja en la tabla salarial del presente acuerdo, incrementado con la antigüedad en su caso, y que se devengarán en las siguientes fechas:

Paga de verano: El 30 de junio, con devengo del 1 de enero al 30 de junio.

Paga de Navidad: El 31 de diciembre con devengo del 1 de julio al 31 de diciembre.

Estas pagas podrán ser prorrateadas mensualmente en la nómina, salvo renuncia expresa del trabajador.

Artículo 11. Indemnizaciones.

Se estipula una compensación indemnizatoria para los contratos por obra o servicio determinado en la cuantía fijada en las tablas salariales adjuntas, que se devengará por día trabajado y pagado mensualmente en su nómina.

TABLA SALARIAL DE LA EMPRESA «FORJADOS EXTREMEÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA»

Categorías	Salario base	Plus de producción	Plus de transporte	Pagas extras
	Personal de administración			
	Mensual	Mensual	Mensual	Mensual
Jefe de ventas	126.567	61.740	14.136	126.567
Director Adm.	126.567	61.740	14.136	126.567
Aparejadores Q.	126.567	55.566	14.136	126.567
Calculistas	122.451	51.450	14.136	122.451
J. Personal	122.451	51.450	14.136	122.451

Categorías	Salario base	Plus de producción	Plus de transporte	Pagas extras
	Personal de administración			
	Mensual	Mensual	Mensual	Mensual
Of. Admvo.	118.335	43.218	14.136	118.335
Deliniante	115.248	43.218	14.136	115.248
Viajante	111.132	37.044	14.136	111.132
Aux. Admvo.	107.016	33.957	14.136	107.016

Categorías	Salario base	Plus de producción	Plus de transporte	Pagas extras	Indemnización
	Personal de administración				
	Mensual				
Jefe de fábrica	126.567	61.740	14.136	126.567	
Encar. matento.	113.190	41.160	14.136	113.190	
Diario					Diario
Ofic. mantento.	3.588	566	14.136	109.074	204
Cond. camión	3.588	566	14.136	109.074	204
Ofic. 1.º de fábrica .	3.588	566	14.136	109.074	204
Ofic. 2.º de fábrica .	3.519	566	14.136	107.016	200
Peón espe. de fábrica	3.421	566	14.136	103.312	195
Peón ord. de fábrica .	3.385	566	14.136	101.459	193

Categorías	Salario base	Plus de producción	Plus de transporte	Pagas extras	Indemnización
	Personal de obras				
	Mensual	Mensual	Mensual	Mensual	Diario
Encargado obra	113.190	82.320	14.136	113.190	317
	Diario	Diario	Mensual	Mensual	Diario
Ofic. 1.º de obra	2.950	2.036	14.136	158.466	227
Ofic. 2.º de obra	2.809	1.902	14.136	153.321	216
Peón espe. de obra ..	2.701	1.879	14.136	150.234	210
Peón ord. de obra ...	2.701	1.872	14.136	150.234	209

Comisión de interpretación: Quedan delegados para cualquier interpretación de los presentes acuerdos por parte de la empresa don Ángel Conejero Rey y de los trabajadores don Agustín Bravo Gil y don Andrés Gómez Izquierdo.

Y siendo las catorce horas del día 10 de enero de 2000, estando presentes todos los integrantes de la Mesa de negociación reseñados en el encabezamiento, leído por todos y encontrándolo conforme firman seguidamente.

723 RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del contenido de la revisión salarial para el año 2000 del Convenio Estatal de Gestorías Administrativas.

Visto el contenido de la revisión salarial para el año 2000 del Convenio Estatal de Gestorías Administrativas (código de Convenio número 9902385), que fue suscrito con fecha 16 de febrero de 2000, de una parte, por la Asociación Profesional Nacional de Gestores Administrativos,